



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 627-2024-GRA/GGR

Huaraz, 31 de octubre de 2024

VISTO:

El Informe N°0391-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 30 de octubre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 295-2021-GRA/GGR de fecha 23 de agosto de 2021, se resolvió: "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, instaurado mediante Resolución Gerencial Regional N° 00257-2019-GRA/GRAD de fecha 12 de diciembre de 2018, contra el servidor Adrián Benito Mejía Morales seguido en el expediente administrativo signado como el Caso N°167-2018-GRA/ST-PAD y ARTICULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Secretaria de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción del PAD en mención";

Que, con Oficio N° 1078-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 25 de agosto de 2021, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, pone de conocimiento a la Subgerencia de Recursos Humanos, la presunta falta administrativa que deberá ser objeto de investigación, a fin; de contabilizar los plazos correctos para la tramitación del deslinde de responsabilidades; comunicando la Subgerencia de Recursos Humanos con Memorandum N° 0664-2021-GRA-GRAD/SGRH que tomó conocimiento de las presuntas faltas administrativas elevadas a su despacho;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 132-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 22 de agosto de 2022, remitido al Órgano Instructor, Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, contra el servidor Héctor Ascencio Rivera Prieto;

Que, con Memorandum N° 1619-2022-GRA/GRAD de fecha 25 de octubre de 2022, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, devuelve el expediente a



la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo, a fin de evaluar los plazos prescriptivos y continuar el trámite que por ley corresponde;

Que, mediante Informe N° 973-2022-GRA-GRADSGRH/ST-PAD de fecha 02 de diciembre de 2022, el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicita al Órgano Instructor, copia fedateada de la Resolución de Inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Héctor Ascencio Rivera Prieto, así como también copia fedateada del cargo de notificación de la misma, debidamente diligenciado de acuerdo al marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, no obrando desde entonces actuado adicional alguno;

Que, es de señalar que el artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores, señalando que en el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, señalando así mismo que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la Resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, último supuesto en el que se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (01) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, de lo anterior, se desprende que el marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: 1) El primero, es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario; 2) El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción;

Que, aunado a ello, en el punto 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, del Tribunal del Servicio Civil, se instauró la siguiente pauta: *"25. Del texto del primer párrafo del artículo 940 de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces"*;

Que, el Informe Técnico N° 1966-2019- SERVIR/GPGSC, concluye - entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (01) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria, toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, que debe ser acreditada materialmente (de manera documental) para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo de prescripción;

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcurrir en exceso el plazo de prescripción en el Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: *"3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga*



sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento; 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado; 3.3 El plazo para iniciar el procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor; 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”;

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la parte de su conclusión: 3.3. "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de las autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG".

Que, aunado a ello, debe considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Que, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, investigar los presuntos hechos irregulares documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e Individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Entidad, con precisión de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, el día 26 de agosto de 2021, conforme al sello de recepción que obra en el cargo de notificación del Oficio N° 1078-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 25 de agosto de 2021, por lo que siendo así, la entidad tuvo como plazo para efectuar el deslinde de responsabilidades hasta el día 26 de agosto de 2022, habiendo, a esa fecha, transcurrido más de un (01) año calendario de haberse cometido la presunta falta administrativa, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalado en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción para el inicio de las acciones administrativa correspondientes, conforme al siguiente cuadro;

N°	Fecha con el que se estableció la fecha de la Falta administrativa Disciplinaria (relacionado a prescripción de la acción administrativa para iniciar PAD)	Documento y fecha con el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de la Falta Disciplinaria	FECHA DE PRESCRIPCION
01	03 de junio de 2021	Cargo de notificación de Oficio N° 1078-2021GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 26 de agosto de 2021	26 de agosto de 2022

Que, la presunta negligencia que se advierte en el Caso N° 207- 2021-GRA/ST-PAD, que ha conllevado a la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario es la demora en su tramitación, por lo que debe investigarse la conducta del (la) Secretario (a) Técnico del PAD, que estuvo en el cargo durante el período del 26 de agosto de



